



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1373-D-07(HCD)
“ “ “ **N° 4068-23623-S-07**

ORDENANZA N° 11682

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio que se anexa y forma parte de la presente, con la firma EDESUR S.A. prestadora de energía eléctrica en el distrito.

ARTICULO 2°.- Déjense sin efectos los valores mensuales en concepto de Tasa de Servicios Por Alumbrado Público detallados en el Art. 2° bis de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 3°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las cuotas a pagar en concepto de Tasa Municipal Por Alumbrado Público del Art. 2 Bis de la Ordenanza Impositiva y que serán deducidas de la factura total de la Tasa por Servicios Generales de cada uno de los contribuyentes del respectivo padrón, todo ello conforme las precisiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

El monto fijado será el que percibirá la Empresa EDESUR S.A. por cuenta y orden de la Municipalidad.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan como consecuencia a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.-

SANCIONADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

FDO.

Dra. ANA ROSA TRANFO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



FDO.

SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



- Corresponde al Expte. N° 1333 -D-07 (HCD).-
" " " N° 4068-23623-S-07

Entre la Municipalidad de Lomas de Zamora en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente Don, con domicilio legal y especial en la calle Manuel Castro 220 de la localidad de Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires, por una parte y la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) en adelante LA DISTRIBUIDORA o EDESUR indistintamente, representada en este acto por sus Apoderados, Director y Director, constituyendo ambos domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente en San José 140 Capital Federal por la otra, acuerdan:

- a) Que la incorporación parcial de la Tasa Municipal por Alumbrado Público a las facturas emitidas por LA DISTRIBUIDORA como parte integrante de las mismas, al tiempo que permitirá incrementar sensiblemente su índice de cobrabilidad, integrará también conjuntamente con la contribución prevista en el art. 34 del Contrato de Concesión, posibilitando su cancelación a la fecha del vencimiento de la Compensación.
- b) Asimismo se establece, que con el objeto de cancelar cualquier deuda que LA MUNICIPALIDAD pudiera contraer en un futuro con EDESUR, se extiende la autorización a esta última de utilizar con ese sentido los créditos que pudieran resultar de las Notas de Compensación futuras.
- c) Que resulta imprescindible que LA MUNICIPALIDAD cuente con un medio idóneo que le permita recaudar efectivamente la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

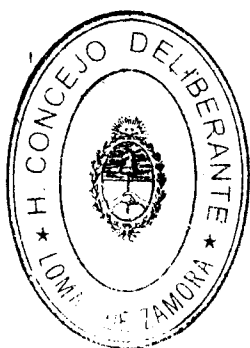
Que a efectos de acordar las condiciones bajo las cuales se efectuará la cobranza de la referida tasa, ambas partes, convienen:

EDESUR se compromete a cobrar a sus clientes, por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD, la Tasa Municipal por Alumbrado Público. Corresponde a LA MUNICIPALIDAD proveer de un listado actualizado de los contribuyentes eximidos y/o reintegrar las tasas facturadas a quienes se encuentren exceptuados del pago de la misma, según el procedimiento indicado en el ANEXO adjunto, que forma parte del presente acuerdo.

1.1. Este importe se incluirá en la factura por consumo de energía del usuario que EDESUR envía periódicamente a sus clientes bajo el concepto "Tasa Municipal por Alumbrado Público", Ordenanza N° (se **completará al aprobarse la ordenanza municipal respectiva**), de manera tal que se unificará la facturación de ambos servicios, con discriminación de los conceptos correspondientes a cada uno de ellos.

1.2. Por ser una Tasa Municipal, no corresponde el pago de Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales sobre la Tasa de Alumbrado Público.

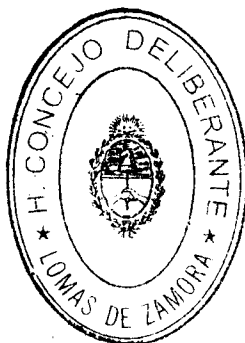
Dra. ANA R. FRANCO
SECRETARJO
Honorable Concejo Deliberante



SANTIAGO ALBERTO CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

- 1.3. EDESUR rendirá los importes recaudados por el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público a mes vencido, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, incluyendo dichos importes en el ítem "I" de la "Nota de Compensación" correspondiente, bajo el título "Créditos de la Municipalidad".
- 1.4. EDESUR descontará del monto resultante de la sumatoria del importe emergente de la aplicación del 6,424% establecida en el art. 34 de su Contrato de Concesión, más lo recaudado en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público, los siguientes conceptos:
- Recuperación de inversión inicial por implementación del sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad, gastos administrativos y gastos por asociación cliente-contribuyente, a que se refiere el artículo 13° del presente Convenio.
 - Monto facturado en concepto de energía eléctrica consumida por alumbrado público, el que correspondiere a las dependencias municipales, los derechos de conexión que correspondan, trabajos y/o servicios prestados por EDESUR a la MUNICIPALIDAD y cualquier otra deuda que LA MUNICIPALIDAD pudiera contraer con EDESUR.
- 1.5. Las partes deberán pagar puntualmente la obligación que resulte a partir de la puesta en vigencia de este nuevo sistema, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, y en el Art. 34 del Contrato de Concesión (Res. S.E.E. N° 168/92 - Anexo II), es decir dentro de los diez (10) días del plazo establecido para compensar.
2. La gestión de LA DISTRIBUIDORA quedará exclusivamente limitada a la inclusión de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en las facturas de sus clientes, la percepción de su importe y la rendición de que da cuenta el punto 1.3) del Artículo 1°.
- LA DISTRIBUIDORA revestirá siempre el carácter de simple agente de cobranza de la tasa por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD siendo ajena a la relación entre el titular del poder tributario y los contribuyentes obligados a su pago. En estos términos, cualquier reclamo que por parte de un tercero pudiere surgir respecto de los conceptos que integran el tributo a cobrar y/o sus accesorios, cuya gestión de cobro se acuerda en el presente deberá dirigirse en forma exclusiva contra LA MUNICIPALIDAD.
3. Si la inclusión de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en las facturas por provisión de energía eléctrica y/o su percepción por parte de LA DISTRIBUIDORA diere lugar a la interposición de acciones administrativas y/o judiciales contra ésta, LA MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar la absoluta indemnidad patrimonial de LA DISTRIBUIDORA incluyendo el resarcimiento por el perjuicio financiero que provoque la indisponibilidad de sumas de dinero depositadas judicialmente.

ANA R. TRANFO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



SANTIAGO ALBERTO CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



- Corresponde al Expte. N° 1333 -D-07 (HCD).-
" " " N° 4068-23623-S-07

4. EDESUR comunicará a LA MUNICIPALIDAD la lista de clientes morosos que se dan de baja por incobrabilidad, cada seis meses, indicando respecto de cada uno de ellos el monto adeudado en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público. El cobro judicial de dicha tasa, correspondiente a los clientes dados de baja por el motivo referido corresponderá a LA MUNICIPALIDAD.
5. El valor de la Tasa Municipal por Alumbrado Público correspondiente a cada cliente, será facturado y liquidado conforme lo determine la Ordenanza Municipal prevista en el punto 1.1, de acuerdo a lo informado por LA MUNICIPALIDAD. Por su parte EDESUR cobrará por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD la tasa en cuestión a aquellos usuarios que tenga identificados como activos en su archivo de facturación. LA MUNICIPALIDAD no podrá incrementar los valores que se cobren a través de la factura de EDESUR sin previo consentimiento de LA DISTRIBUIDORA.
6. LA MUNICIPALIDAD se compromete, previo a la puesta en marcha del sistema, a comunicar a los contribuyentes y dar amplia difusión sobre la forma en que en adelante se cobrará la Tasa Municipal por Alumbrado Público, quedando claramente expuesto que EDESUR solamente realizará la gestión de cobranza y especificando que no se trata de un aumento de las Tasas que actualmente percibe el Municipio, comunicando también que se le informará al contribuyente en su factura municipal el descuento por haber pagado a través de EDESUR mediante la inclusión de la siguiente leyenda en sus facturas municipales: "**DESCUENTO POR PAGO A TRAVÉS DE FACTURAS DE EDESUR**" y el importe correspondiente.

EDESUR realizará las publicaciones correspondientes en los medios gráficos de mayor circulación local con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del sistema de cobranza según lo indicado en la resolución ENRE N° 725/96 y su modificación Resolución ENRE N° 639/97.

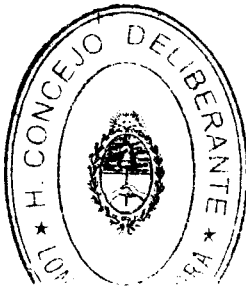
Las partes intercambiarán información sobre los clientes que solicitaron la exención al sistema de cobranza o aquellos que LA MUNICIPALIDAD halla decidido excluir de este sistema de cobranza, en base al procedimiento indicado en el Anexo Adjunto que forma parte del presente acuerdo, mediante carta y soporte magnético.

7. EDESUR facturará a sus clientes del Partido de Lomas de Zamora, la tasa establecida en el punto "2" en forma discriminada.

En las ejecuciones judiciales por cobro de suministro eléctrico no se incluirá la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

8. El cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público correspondiente a suministros donde no se encuentre activo el medidor o éste hubiese sido retirado por cualquier motivo estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD, así como aquellos suministros correspondientes a Jubilados y Pensionados

Dra. ANA R. FRANCO
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante



SANTIAGO ALBERTO CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

respecto de los cuales LA MUNICIPALIDAD informó su exención o exclusión a EDESUR.

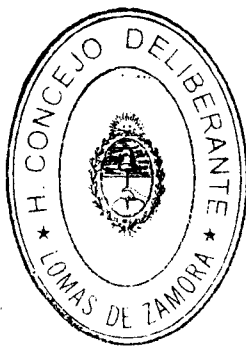
9. En los convenios de pago que EDESUR firme con sus clientes (excluyéndose los acuerdos conciliatorios que se celebren con los deudores luego de promovida la demanda ejecutiva a la que se hace referencia en el punto 7 del presente acuerdo) podrá incluirse la Tasa Municipal por Alumbrado Público. Ambas partes coinciden en que ésta es la mejor vía para la cancelación de las tasas que pudieren estar pendientes. No obstante LA DISTRIBUIDORA por razones de sistema, informará, liquidará e incorporará a la Nota de Compensación del mes siguiente, la totalidad de los saldos de Tasa resultantes de la finalización de los convenios del mes, sin efecto alguno para las partes, es decir, sin ningún tipo de penalidad, intereses ni sanción alguna.
10. LA DISTRIBUIDORA medirá y facturará en forma independiente, cada dependencia Municipal, la señalización lumínica y el Alumbrado Público.
11. Se realizará durante el año en curso, un censo e inventario del número y tipo de luminarias en el Municipio, para determinar en conjunto la base sobre la cual se facturará el Alumbrado Público y la señalización luminosa.

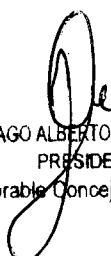
Los censos posteriores serán bianuales.

El Municipio se obligará a informar mensualmente a EDESUR S.A. las altas, bajas y modificaciones de Alumbrado Público ocurridas.

12. LA MUNICIPALIDAD proporcionará a EDESUR un plano actualizado de Partido, en un plazo de noventa (90) días y mantendrá a futuro actualizados dichos planos.
13. EDESUR recibirá en retribución por su servicio un importe de \$0,47 más los correspondientes impuestos, por mes y por cada cliente facturado, el cual se descontará en la misma oportunidad en que se liquida el canon municipal, como se especifica en el punto "1.4" precedente. El monto señalado está compuesto por \$ 0,391, que serán facturados como comisión de tasa por alumbrado público, y \$ 0.079, que serán facturados como trabajos de asociación de clientes con su correspondiente contribuyente. Edesur imputará este último monto a la búsqueda y determinación de cada cliente de la distribuidora con su correspondiente número de partida Municipal. En este sentido, La Municipalidad se compromete a prestar el máximo de su colaboración.
14. El importe en concepto de recupero de inversión inicial por implementación de sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad gastos administrativos y gastos por asociación cliente-contribuyente aumentarán en igual porcentaje si LA MUNICIPALIDAD decidiera aumentar el valor de la Tasa de Alumbrado Público, ya que tal decisión provocaría el aumento de dichos costos, tanto por gastos de implementación como por incremento de la morosidad. Queda establecido,


Ura ANA R. FRANFO
SECRETARÍO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO ALBERTO CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

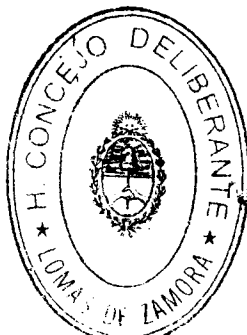


- Corresponde al Expte. N° 133-D-07 (HCD).-
" " " N° 4068-23623-S-07

que EDESUR mantiene su facultad de suspender la cobranza, en caso que LA MUNICIPALIDAD decidiera incrementar su valor de Tasa por arriba de los valores que EDESUR considere prudentes para mantener una adecuada morosidad, o atente contra otros negocios de la Distribuidora. Si por cuestiones operativas los costos informados en el Artículo 13 se incrementaran más de un 5% sobre los valores que se vienen facturando, sin existir incremento del valor de Tasa o cuando ese incremento no alcance a cubrir el porcentaje establecido, EDESUR podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD el aumento de esta retribución. En tal caso, deberá solicitarlo en forma escrita y LA MUNICIPALIDAD deberá responder en la misma forma.

15. LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar puntualmente las diferencias que arroje la liquidación del canon previsto en el art. 34 del citado Contrato de Concesión conforme lo establecido en el mismo, como así también los conceptos mencionados en el Artículo 1° Punto 1.4) del presente acuerdo. En caso de incumplimiento EDESUR aplicará el recargo y los intereses previstos en el art. 5° inc. b) y 9° del Reglamento de Suministro (Res S.E.E. 168/92), como así también procederá a la suspensión y corte del servicio eléctrico, en los términos establecidos en el reglamento precitado. Asimismo se estipula que EDESUR podrá revocar unilateralmente el presente convenio, en caso de un aumento significativo en la morosidad de sus clientes con punto de entrega dentro del área comprendida por el Partido de Lomas de Zamora, debiendo comunicar a la MUNICIPALIDAD con 60 días de antelación.
16. Se deja expresa constancia que la cobranza de la Tasa, no genera ninguna obligación para Edesur en las cuestiones vinculantes al servicio de iluminación, revistiendo LA MUNICIPALIDAD su calidad de propietaria de los elementos que integran el Alumbrado Público.
17. El presente acuerdo tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad en contrario, con ciento ochenta (180) días de anticipación al vencimiento del período en curso.
18. Las partes podrán rescindir el presente convenio cuando los incremento en el valor de la Tasa solicitado por LA MUNICIPALIDAD no sea aceptado por EDESUR, cuando el aumento de costos informado en el Artículo 14 no sea aceptado por LA MUNICIPALIDAD o cuando la Autoridad de Aplicación pudiera exigirlo. En tal caso, la parte que solicita la rescisión deberá comunicar a la otra su decisión con al menos noventa (90) días de antelación.
19. Las partes estipulan que esta "ACTA ACUERDO" será presentada en forma conjunta al ENRE, entrando en vigencia a partir de la aprobación del mismo por este organismo y a partir del mes de..... de 2007.

Dra. ANA R. TRANFO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



SANTIAGO ALBERTO CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Lomas de Zamora, con renuncia expresa de otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por leyes, decretos y/o resoluciones vigentes o futuras. A ese fin las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto no se notifique en forma fehaciente su cambio.

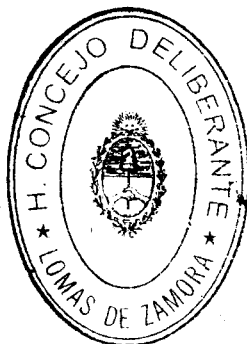
En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lomas de Zamora, a los días del mes de..... de dos mil siete.

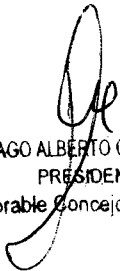
.....
Director
Edesur S.A.

.....
Director
Edesur S.A.

.....
Intendente Municipal
Municipalidad de
Lomas de Zamora


Dra. ANA R. TRANFO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO ALBERTO CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante